



Expediente: 051480539364

Radicado: AU-03762-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 17/10/2024

Hora: 15:40:51

Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCUE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-01413 del 6 de abril de 2022, se **NEGÓ AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía de extranjería número 293.732, quien actúan en calidad de propietario y autorizado de **DIANA CECILIA HENAO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.584.534, **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.595, **JULIANA ORTIZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 32.243.973 y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.042, para construir una obra hidráulica en beneficio de los predios con FMI 020- 204708, 020-204706, 020-20470 y 020-204704, ubicado en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio de la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, se **RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución RE-01413 del 6 de abril de 2022, en la cual se repone la decisión, **AUTORIZÁNDOSE LA OCUPACIÓN DE CAUCE** para la obra temporal para el desvío de cauce y construcción de un muro en gaviones en beneficio de los predios con FMI 020-204708, 020- 204706, 020-20470 y 020-204704, ubicado en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través de la Resolución N° RE-04773 del 09 de noviembre de 2023, se modificó el artículo primero de la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición y se autorizó ocupación de cauce a **ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, DIANA CECILIA HENAO HOYOS, JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA JULIANA ORTIZ MARIN, y JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL**, con el fin de actualizar las coordenadas de la obra permanente y temporales en base a las coordenadas del plano de diseño suministrado mediante el Escrito Radicado N° CE-07281 del 6 de mayo de 2022, así como eliminar el predio con FMI 020-20470, el cual no hace parte de la autorización de ocupación de cauce, quedando así los cuadros descriptivos de las dos (2) obras autorizadas:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Muro en gaviones		
Nombre de la Fuente:			Quebrada Los Benitos				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Longitud(m):	100	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)		Y		Z	Altura (m):	1.5
-75	22	53.43	6	4	21.79	2162.1	Pendiente máxima talud	1V : 1.5H	
							Caudal de diseño (m3/s)	18.45	
-75	22	55.69	6	4	24.06	2162.1	Capacidad hidráulica de la obra	<18.45	
Observaciones:			La cota de emplazamiento de los enrocados define a partir de la profundidad de socavación (Hs), que varía de acuerdo al material del lecho. Esta profundidad puede variar entre 0.5m y 2m para un D50 del material del lecho de 0.3mm. Así, la definición de la cota de emplazamiento dependerá de las condiciones que se encuentren en campo, el emplazamiento es de 1.5m						



Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Tubería				
Nombre de la Fuente:			Quebrada Los Benitos				Duración de la Obra:		Provisional		
Coordenadas							Longitud(m):		100		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)			Z		Diámetro (Pulgadas)		28	
-75	22	53.43	6	4	21.79	2162.1		Pendiente (%)		10%	
								Caudal medio de diseño		0.481	
-75	22	55.69	6	4	24.06	2162.1		Capacidad hidráulica de la obra (m3/s)		3.34	
Observaciones:			La obra provisional para desvió de la fuente mientras se ejecuta la obra, es manejo de aguas en tubería de 28"								

Que mediante Resolución N° RE-04849 del 16 de noviembre del 2023, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todas las actividades sobre el cauce de la quebrada Los Benditos, que no correspondan a las obras autorizadas por la Corporación mediante la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, sin contar con el respectivo permiso por la Autoridad Ambiental para ello; lo anterior, en los predios identificados con FMI 020-204708, 020-204706 y 020-204704, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación los días 06 de septiembre y 10 de octubre de 2023. La medida se impone a **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA** y **DIANA CECILIA HENAO HOYOS** propietarios del predio con FMI 020-204706, **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** y **JULIANA ORTIZ MARIN**, propietarios predio con FMI 020-204704 y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** propietario del predio con FMI 020-204708, en calidad de titulares de las obras autorizadas mediante la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022.

Que a través de la Resolución N° RE -00659 del 27 de febrero del 2024, se **LEVANTÓ LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-04849 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023** a los señores **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA** y **DIANA CECILIA HENAO HOYOS**, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-204706.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se ratificó **LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA IMPUESTA BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-04849 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, de todas las actividades sobre el cauce de la quebrada Los Benditos, a **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** y **JULIANA ORTIZ MARIN**, propietarios predio con FMI 020-204704 y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** propietario del predio con FMI 020-204708, en calidad de titulares de la ocupación de cauce autorizada mediante la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, en la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto a la Resolución N° RE-01413 del 6 de abril del 2022.

Qué, asimismo, en el artículo cuarto, se le requirió a **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA**, **JULIANA ORTIZ MARIN**, y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Tramitar de manera inmediata la modificación de la autorización ocupación de cauce en la cual, se deberá garantizar las obras necesarias para mitigar las afectaciones generadas en la fuente y predios colindantes.
- Presentar la información requerida en los numerales 1 y 2 establecidos en la Resolución RE-02759 del 25 de julio de 2022.

Que mediante la Resolución N° RE-02554 del 11 de julio del 2024, se adoptaron las siguientes determinaciones:

- Se ratificó la medida preventiva de carácter ambiental impuesta bajo LA Resolución N° RE-04849 del 16 de noviembre del 2023, a **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** y **JULIANA ORTIZ MARIN**, propietarios del predio con FMI 020-204704 y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** propietario del predio con FMI 020-204708.
- Se requirió a **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA, JULIANA ORTIZ MARIN, JUAN ANTONIO GAVIRIA, ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, y DIANA CECILIA HENAO HOYOS**, realizar las siguientes acciones: “(...)”
 1. *Presentar solicitud de modificación de las obras autorizadas de ocupación de cauce, adjuntando la siguiente información:*
 - ✓ *Formulario único nacional debidamente diligenciado para el trámite de ocupación de cauce firmada por todos los titulares actuales de la autorización es decir por los propietarios de los lotes 10, 12 y 14, o asignar a un autorizado o apoderado, si es el caso.*
 - ✓ *Constancia de pago por el concepto de evaluación del trámite de modificación de autorización de ocupación de cauce.*
 - ✓ *Información técnica (propuesta) de las obras existentes y que las mismas tenga integralidad en el tramo. la solicitud modificación debe valorar todos los escenarios se deberá garantizar las obras necesarias para mitigar las afectaciones generadas en la fuente y predios colindantes.*
 - ✓ *Informar si se realizó un realce del terreno.*
 2. *Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo séptimo establecidos en la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, referente a:*
 - ✓ *Presentar propuestas de manejo en los puntos donde se presentan los cambios de velocidad ya sea por socavación o por sedimentación (diseños, planos y memorias de cálculo).*
 - ✓ *Presentar cronograma de las actividades provisionales, especificando las obras necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos y el retorno a su alineamiento natural. “(…)”*

Que los señores **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA, JUAN ANTONIO GAVIRIA, y ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, mediante el Escrito Radicado N° CE-14664 del 4 de septiembre del 2024, presentaron información en respuesta a lo requerido en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución N° RE-02554 del 11 de julio del 2024, de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-06910 del 11 de octubre del 2024**.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-17515 del 16 de octubre del 2024, los señores **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA, JULIANA ORTIZ MARIN, ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, DIANA CECILIA HENAO HOYOS y JUAN ANTONIO GAVIRIA**, quienes actúan en calidad de propietarios y este último de autorizado, presentaron solicitud de modificación de ocupación de cauce autorizada bajo la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, posteriormente modificada en su artículo primero por la Resolución N° RE-04773 del 09 de noviembre de 2023, en beneficio de los predios con FMI 020- 204708, 020-204706 y 020-204704 los lotes 10, 12 y 14 ubicados en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que la autorización de obra hidráulica y ocupación de cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE AUTORIZADA BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-02759 DEL 25 DE JULIO DE 2022, POSTERIORMENTE MODIFICADA EN SU ARTÍCULO PRIMERO POR LA RESOLUCIÓN N° RE-04773 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 a los señores **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.595, **JULIANA ORTIZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 32.243.973, **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, identificado con cédula de extranjería número 293.732, **DIANA CECILIA HENAO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.584.534, y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.042, quienes actúan en calidad de propietarios y este último de autorizado, en beneficio de los predios con FMI 020- 204708, 020-204706 y 020-204704 los lotes 10, 12 y 14 ubicados en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud de presentada mediante los Escrito Radicado N° CE-14664 del 4 de septiembre del 2024 teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06910 del 11 de octubre del 2024 y el Escrito Radicado N° CE-17515 del 16 de octubre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008, Resolución N° RE-04172 del 29 de septiembre del 2023 y las Circulares N° CIR-00003 del 5 de enero de 2023 y CIR-00019 del 25 de julio del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 17/10/2024
Asunto: Modificación de Ocupación de cauce
Proceso: Trámite Ambiental
Expediente: 051480539364